

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 128

MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. Id. Id. año anterior			2'00 "
Id. Id. Id. de dos años anteriores			3'00 "
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de mayo de 1951

AÑO XVI NUM. 133

Núm. 2.250

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de mayo de 1951

por el que se ordena la formación del Censo electoral de Residentes mayores de edad y Vecinos Cabezas de Familia (Elecciones municipales de 1951 y Referéndum).

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la celebración de elecciones para concejales en los Municipios de la Nación, así como la posible necesidad de consultar al Cuerpo electoral en Referéndum de Leyes aprobadas por las Cortes, precisan la formación del Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes Mayores de edad y de Vecinos Cabezas de Familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, con las variaciones habidas hasta el treinta de junio del corriente año.

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley electoral, fijando las fechas y plazos en que deban reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo y en que se hayan de cumplir las distintas fases del servicio por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero.—La impresión

de las listas electorales se llevará a cabo por las Diputaciones provinciales, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley electoral y la Real Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo cuarto.—El Censo electoral se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes. Esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con sujeción a las normas que en su día dicte la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—La Presidencia del Gobierno solicitará los oportunos créditos para la realización de este servicio por el Instituto Nacional de Estadística. El Ministerio de la Gobernación solicitará asimismo el crédito oportuno para el reintegro a las Diputaciones Provinciales del gastos realizado en la impresión de las listas electorales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 25 de mayo de 1951

AÑO XVI NUM. 145

Núm. 2.245

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional

de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos aun que hubieran sido indultados de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se

reunirán en sesión pública el día veinte de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerando las definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día 25 de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a los Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr., Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística

Señores.....

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.541

Autorizando a don Pedro Guerrero Jurado, la instalación de la línea a 10.000 voltios y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Pedro Guerrero Jurado, domiciliado en Córdoba, calle Cardenal Toledo, número quince, en solicitud para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios, que derivará de la línea que vá a la finca «El Albercón», propiedad de don Juan Maestre y terminará en el centro de transformación de 5 K. V. A. a establecer en su finca «Suerte de los Rosales», sita en el término municipal de La Carlota y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Guerrero Jurado, de Córdoba, la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 10.000 voltios de 214 metros de longitud, que derivará de la línea que vá a la finca «El Albercón», propiedad de don Juan Maestre, siendo la energía procedente de la Compañía Anónima Mengemor y un centro de transformación de 5 K. V. A. para electrificación de su finca «Suerte de los Rosales», sita en el término municipal de La Carlota y con destino a fuerza motriz y alumbrado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y Centro de transformación que se autoriza, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo en sus detalles constructivos adaptarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obliga-

do a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe P. A. Guillermo Briz.

Sr. D. Pedro Guerrero Jurado.—Córdoba.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 2.240

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por Gestión Afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno en el Juzgado Comarcal a las diez horas.

Nombre del deudor: Encarnación y Mariano Delgado Domínguez, Antonia Fernández Alfaro y Juan Uceda Jiménez.

Pueblo en que radica la finca: Palma del Río.

Su situación y cabida: Casa número cinco de la calle Méndez, que linda por la derecha con otra de Dolores Domínguez, número siete, por la izquierda con casa de Juan Uceda número tres y Antonio Villarreal, calle Gracia, número nueve y espalda con Molino aceitero de Juan Gamero Cívico, calle Alamillo, número catorce. Superficie cuatrocientas sesenta y nueve varas.

Capitalización de la misma: Cuatro mil ochocientas pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.—Valor para la subasta: Cuatro mil ochocientas pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en

la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz Aguilera.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 2.241

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por Gestión Afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno en el local del Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: José Morales López.

Pueblo en que radica la finca: Palma del Río.

Su situación y cabida: Casa número veinte y uno de la calle Capitán Cortés, que linda por la derecha y espalda con otra de Manuel Gamero Rodríguez, número diez y nueve de doña Josefa Fernández y Castillo. Superficie quinientas cuarenta y cinco varas.

Capitalización de la misma: Dos mil doscientas cincuenta pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.—Valor para la subasta: Dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz Aguilera.

Agencia Ejecutiva de los Arbitrios Municipales de Palma del Río

Núm. 2.242

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Muñoz Aguilera, Recaudador Ejecutivo por Gestión Afianzada del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda municipal, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo ciento cinco del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno en el Juzgado Comarcal a las doce horas.

Nombre del deudor: Aurora Rodríguez Aguilar.

Pueblo en que radica la finca: Palma del Río.

Su situación y cabida: Casa número diez y nueve de la calle Queipo de Llano, que linda por la derecha con otra de doña Rosa y doña Belén Liñán, hoy de don Félix Moreno, número veintuno, izquierda y espalda con casa de Herederos de Juan María Morales, María Gamero y Sebastián Rodríguez, número diecisiete y frente con calle Queipo de Llano. Superficie, cuatrocientas treinta y dos varas.

Capitalización de la misma: Veinte mil pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.—Valor para la subasta: Veinte mil pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad del los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudica-

ción, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro municipal.

ADVERTENCIAS.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Palma del Río, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Antonio Muñoz Aguilera.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montoro

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Vicente Torre Campo, Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará el 14 de junio de 1951 en Villafranca de Córdoba, a las 11 horas.

Núm. 2.199

Deudor, don José Herrera Obrero. Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: Molino en alberca que radica en término de Villafranca y sitio Cerrillo de la Fuente Miguel, comprendido entre la prolongación de la línea de la pared interior del molino y el camino de la Fuente Miguel, sin que conste la medida superficial que ocupa, linda al Norte olivos de Manuel Ruiberriz de Torres del cual se segregó, a Levante el camino de la referida Fuente, Sur otro camino de las Cuevas y al Poniente con la pared de un edificio que fué zahurda.—Capitalización de la misma, 220 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 220 pesetas.

Núm. 2.200

Deudor, don Juan Torres Conde. Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: Haza de tierra que radica en término de Villafranca, sitio Dehesa de Cebrián y es parte de la haza primera del Trance Cuadrejones, de la Cañada Hijosa, de cabida de 1 fanega y 3 cuartillos de tierra igual a 1 hectárea, 7 áreas, 12 áreas y 13 centésimas de centiárea linda aquella por Norte con el Cortijo nombrado Los Labradillos del Sr. Duque de Medinaceli, por Sur con la línea férrea de Córdoba a Madrid, por este con tierras del Tamujo de Bartolomé León Lara y por Oeste con otras de Pedro Ayllón.—Capitalización de la misma, 3,694'40 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3,694'40 pesetas.

Núm. 2.201

Deudor, don Carlos Vázquez de la Torre.

Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: Horno llamado de la Plaza, sitio en la misma número 9 moderno que mide 566 metros 74 centímetros, en Villafranca, linda por la derecha entrando con casa de los herederos de don Juan Blas Herrera, por la izquierda con otra de doña Catalina Zamorano y por el fondo con otra de los herederos de don Antonio Melero. Tiene aneja una capilla destinada a cocer pan de 4 metros de circunferencia.—Capitalización de la misma, 5,025 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta.—5.025 pesetas.

Núm. 2.202

Deudor, don Juan Hidalgo García. Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Herrera de Villafranca señalada con el número 6, compuesta de una superficie de 185 varas cuadradas, equivalentes a 1 área y 29 centiáreas, linda por la derecha de su entrada con la número 4 de Pedro Beltrán, por la izquierda la número 8 de Marina Torres Gavilán y por la espalda con olivos de Bartolomé Zamorano Castro.—Capitalización de la misma, 4.125 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 4.125 pesetas.

Núm. 2.203

Deudor, don Bernabé Burgos Ortiz.

Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Tafur de Villafranca, señalada con el número 43 que linda por la derecha entrando la número 45 de Juan Gavilán Aranda, por la izquierda la número 41 de Bartolomé Ramos Bañero y por el fondo con la calle Arroyo.—Capitalización de la misma, 1.875 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.875 pesetas.

Núm. 2.204

Deudores, don Antonio Izquierdo González y Antonio Larrad Mateo. Pueblo donde radica la finca, Villafranca.

Situación y cabida: 1.ª Casa marcada con el número 45 de la calle Tafur, de Villafranca, linda por la derecha entrando la número 47 de doña María Madueño, por la izquierda la número 43 de Pedro Ruiz y por la espalda con el arroyo de Cobanches. Tiene una superficie de 74 metros.—Capitalización de la misma, 5.625 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 5.625 pesetas.

2.ª Otra casa en la calle Tafur, de Villafranca, marcada con el número 47, que linda por la derecha entrando y espalda la número 1 de la calle Jerez, de don Antonio Molina Madueño y por la izquierda la número 45 de indicada calle Tafur,

de los herederos de don Antonio Izquierdo.—Capitalización de la misma, 5.625 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 5.625 pesetas.

Núm. 2.205

Deudor, don Miguel Rivillas Robles.

Pueblo donde radica la finca.—Villafranca.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Horno, hoy Isaac Peral de Villafranca, marcada con el número 29, linda por la derecha entrando forma esquina a la calle Velasco, por la izquierda con la número 27 de doña Catalina Zamorano, en la calle Isaac Peral y por la espalda con casa número 8 de la calle Velasco, propia de Diego Jurado Luque.—Capitalización de la misma, 4.800 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 4.800 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

((De no existir inscritos títulos de dominio esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta)).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (N.º 4 del artículo 104).

En Montoro, a 17 de mayo de 1951.—El Recaudador, Vicente Torre Campo.

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.244

Ampliación del plazo para presentar Docu- mentaciones de Reservas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el fin de dar las máximas facilidades a los Organismos Oficiales que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 764, han de expedir las certificaciones que se consideran preceptivas para solicitar los derechos de reserva, ha acordado modificar la fecha señalada en el artículo 23 de la citada disposición, ordenando lo siguiente:

A todos los efectos, queda prorrogado hasta el 15 de junio inclusive el plazo de presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva en la campaña 51-52, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular 764-A publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146 del 26 de mayo actual, se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 28 de mayo de 1951. — El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José María Revuelta**, P. D.: El Secretario Técnico, **José Sanz**.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 2.187

El Alcalde Presidente de la Junta para cargas de Administración de Justicia del partido.

Hace saber: Que esta Junta en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, conoció y aprobó por unanimidad la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio 1950, la que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán las reclamaciones por escrito que pudieran formular las Entidades interesadas.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Bujalance, 23 de mayo de 1951. — **José Ibáñez**.

Núm. 2.188

El Alcalde Presidente de la Junta para cargas de Administración de Justicia de la Comarca.

Hace saber: Que esta Junta en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, conoció y aprobó por unanimidad la Liquidación del presupuesto del pasado ejercicio 1950, que queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se admitirán las reclamaciones que por escrito

puedan presentarse por las Entidades interesadas.

Bujalance, 23 de mayo de 1951. — **José Ibáñez**.

CORDOBA

Núm. 2.189

Cementerios

Finalizado el plazo de ocupación, de las sepulturas de adultos números del 1 al 90 ambos inclusive, del cuadro San Julián, del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca inserto el presente edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba, 22 de mayo de 1951. — El Alcalde, **Alfonso Cruz Conde**.

Núm. 2.190

Fomento Extraordinario. — Contribuciones especiales

Formulado el reparto definitivo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de las calles Rey Heredia y Caldereros, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo ha producido, en la oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18'30 a 20'30, por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días más puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 22 de mayo de 1951. — El Alcalde, **Alfonso Cruz Conde**.

LA GRANJUELA

Núm. 2.191

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela.

Hace saber: Que confeccionado el Padrón de Habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Granjuela, a 21 de mayo de 1951. — Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 2.192

Tramitándose en este Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos con el propósito de suplementar por medio de transferencia determinadas partidas del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos del año en curso, que resultan insuficientemente dotadas a los fines que se fijaron, queda expuesto al público

por término de quince días en período de reclamaciones, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría, donde a tal efecto se encuentra.

Montemayor, 22 de mayo de 1951. — El Alcalde, **A. Carmona**.

LUCENA

Núm. 2.179

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que presentadas las cuentas generales del Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los citados efectos.

Lucena, a 21 de mayo de 1951. — El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.180

El Alcalde que suscribe,

Hace saber: Que terminado el apéndice relativo a las Altas y Bajas habidas en la Riqueza Rústica y Urbana de este término Municipal para el próximo año de 1952, el mismo se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 8 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los propietarios en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, a 21 de mayo de 1951. — **Rafael Rossi Reyes**.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.243

Don Manuel Moyano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que terminada que ha sido la confección del Padrón municipal de habitantes de esta villa en su término, realizada con arreglo a la inscripción efectuada en 31 de diciembre de 1950, el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Eufemia, 19 de mayo de 1951. — **Manuel Moyano Romero**.

ESPIEL

Núm. 2.239

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del Padrón Municipal de los vecinos domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 31 de diciembre de 1950, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a fin de que puedan formularse las correspondientes reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 26 de mayo de 1951. — El Alcalde, **José del Real y Pérez de Guzmán**.

JUZGADOS

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2.195

En virtud del presente, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 78 de este año, por muerte sin asistencia facultativa de **Juan Jiménez Rueda**, se ha acordado citar en forma a los herederos del interfecto para que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado con el apercibimiento de Ley.

Al propio tiempo se le hace saber el contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Jerez de la Frontera a 25 de mayo de 1951. — Firma ilegible. — El Secretario P. S., Firma ilegible.

LOJA

Núm. 2.196

Don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Loja.

En el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 74 de 1951, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los agentes de la Policía judicial, la práctica de activas diligencias encaminadas a la busca y ocupación de unos ochocientos y dos mil quinientos kilos de aceitunas que fueron sustraídos del Cortijo La Duana, del término de Algarinejo, durante la pasada campaña de 1950-51, poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Loja, a 21 de mayo de 1951. — **Pablo Maqueda**. — P. S. **Eduardo Castellanos**.

CORDOBA

Núm. 2.182

José Ibáñez Uribarri, natural de Calatayud (Zaragoza), de estado casado, profesión industrial, de 42 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto, en la causa número 97 de 1951, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de mayo de 1951. — El Secretario, **Manuel Moral**. — **Visto Bueno**: El Juez de Instrucción, **Andrés de Castro**.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA